



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 38

Martes 16 de Febrero

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos, que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 43, correspondiente al día 11 de Febrero de 1943, se publica la siguiente orden:

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 9 de Febrero de 1943 sobre precios del café procedente de la Guinea española.

Excmo. Sr.: Con el fin de regular los precios de las diferentes calidades de café procedentes de nuestras posesiones del Golfo de Guinea, aconseja la práctica determinar un precio único que abarque las dos calidades de café que se producen en aquellas colonias, de tal manera que sea remunerador para las clases productoras y llegue en buenas condiciones de precios hasta las clases humildes.

En su virtud, previo informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El precio del café crudo procedente de Guinea, será de 9,35 pesetas kilogramo en muelle de la colonia.

Segundo.—El precio del kilogramo de café crudo, despachado de aduanas sobre muelle de cualquier puerto peninsular, será de 13,95 pesetas kilogramo para cualquier calidad importada de la Guinea española.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carretero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio. 518

En el «Boletín Oficial del Estado» número 43, correspondiente al día 12 de Febrero de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 367 por la que se anulan las 296 y 307 sobre conce-

sión de azúcar y pulpa a los cultivadores de remolacha y caña de azúcar por cada tonelada entregada para la campaña 1943-44.

Excmos. Sres.: Con objeto de estimular el cultivo de remolacha, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cantidad que se entrega al cultivador de remolacha

Art. 1.º Para la próxima campaña azucarera, el azúcar que se entregará para los cultivadores de remolacha se cifra en las siguientes cantidades:

Contratando menos cantidad que el año anterior

a) El cultivador que contrata con la Azucarera menos cantidad de remolacha que el pasado año percibirá por cada tonelada de remolacha un kilo de azúcar, siempre que entregue la totalidad de lo contratado.

Idem igual que el año anterior

b) Si la cantidad contratada fuese igual que la del año pasado e hiciese entrega de su totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por cada tonelada de remolacha.

Idem si la cantidad excede a la del año anterior

c) Si la cantidad contratada fuese mayor que la del año anterior y se hiciese entrega de la totalidad, percibirá dos kilos de azúcar por tonelada hasta completar la cifra del año anterior y cuatro kilos por tonelada de las que excedan a dicha cifra.

Cultivadores que contraten por primera vez

d) Los cultivadores que contraten por primera vez remolacha y haya sido obtenida en terrenos sin cultivar en las cuatro campañas anteriores se les entregará a razón de cuatro kilos. Se exceptúan los cultivadores acogidos a la circular número 281, de reserva para industria, que percibirán, como máximo, el cupo que el Sindicato u Organismo oficial que corresponda señale como normal con arreglo a su capacidad en jornada de ocho horas.

e) Aquellos que contraten por primera vez y no estén incluidos en el apartado d), así como los que entreguen remolacha sin haber contratado previamente con las Azucareras, percibirán dos kilos por tonelada.

Al que entregue menos de lo contratado

f) A todo el que entregue menos

cantidad que la contratada se le concederá tan sólo medio kilogramo de azúcar por tonelada entregada.

Limitación de entrega

Artículo 2.º La concesión de azúcar se efectuará sin limitación de tonelaje de remolacha entregada en el caso marcado en el apartado c). En los demás casos la limitación será de 200 toneladas.

Entrega en pulpa

Artículo 3.º Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, a todo cultivador que entregue cantidad igual o mayor a la contratada, percibirá por cada tonelada cuarenta kilos de pulpa seca, reduciéndose la cantidad a veinte kilos para todos aquellos cuyas entregas sean inferiores a dicha cantidad contratada.

Cantidad que se entrega al cultivador de caña de azúcar

Artículo 4.º Los cultivadores de caña de azúcar disfrutarán igualmente de los beneficios establecidos para los de remolacha en los artículos primero y segundo.

Madrid, 2 de Febrero de 1943.— El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, Excmos. señores Gobernadores Civiles e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos. 517

En el «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de Enero de 1943 por la que se aclara la Ley de 10 de Noviembre de 1942, creando el Fondo de anticipos reintegrables por reclamaciones de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, dispone que no procede la concesión de anticipos a favor de los trabajadores demandantes por reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo en las que haya de constituirse renta, y a fin de aclarar debidamente el sentido de aquel precepto, en armonía con lo establecido en la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, en relación con el Decreto de 13 de Octubre de 1938,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 18 de la mencionada Ley, ha tenido a bien que se consideren exceptuadas de los preceptos de la Ley de 10 de Noviembre de 1942, las reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo que den lugar a la percepción de una renta, las cuales seguirán rigiéndose por las mismas actualmente en vigor, por lo que no será preciso para recurrir, consignar el 20 por 100 de incremento sobre la cantidad objeto de la condena, que establece la citada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1943.— GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 486

ORDEN de 5 de Febrero de 1943, por la que se modifican los precios y el marcado de «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil.

Excmos. Sres.: La Ley de 31 de Diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 1), por la que se introducen reformas en la Contribución de Usos y Consumos, amplia, en su artículo 9.º, el impuesto que grave los hilados procedentes de fibras textiles vegetales, por lo que este gravamen tiene que repercutir forzadamente, por imperio de la Ley, sobre los precios de los «Tipos técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil, que fueron fijados por la Orden de esta Presidencia de 10 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 289).

Asimismo se considera conveniente modificar, en parte, las normas que para el marcado de las citadas manufacturas se establecieron en la mencionada Orden, en forma que, facilitando esta labor a los industriales, continúan teniendo las condiciones de seguridad requeridas.

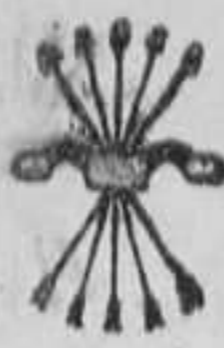
En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda modificado el artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia de 10 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 289), en lo que se refiere a los «Tipos técnicamente Únicos», para hilos de algodón, de uso no textil, en la siguiente forma:


Tipos «Técnicamente Únicos» para hilos de algodón de uso no textil

Tipo	Denominación del artículo	CLASE	Longitud o peso	Precio venta en fábrica Pesetas	Usos y consumos Pesetas	P. V. P. por unidad Pesetas
H. A. 1 ..	Carretes de hilo glasé números 10, 20, 24 y 30, blanco, negro y colores	Para encuadernadores, tiendas de campaña, velámenes, toldos, lonas, paños, tela impermeabilizada, pegar botones, remendar redes pesca, calzado, alpargatas, guarnicionería de «autos» y carrusjes, albardonería, bolsos hule y piel y marroquinería	450 mts.	14'53 doc.	0'66	1'60
H. A. 2 ..	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	180 >	7'03 >	0'29	0'75
H. A. 3 ..	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	70 >	3'08 >	1'10	0'35
H. A. 4 ..	Idem Idem Idem números 40, 50, 60 a 100, blanco, negro y colores	Máquinas de coser, usos domésticos en general, telas aprestadas, peletería y guantería	450 >	12'32 >	0'56	1'35
H. A. 5 ..	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	180 >	5'28 >	0'22	0'60
H. A. 6 ..	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	70 >	2'66 >	0'09	0'30
H. A. 7 ..	Carretes de hilo cable núm. 24, blanco, negro y colores, a seis cabos	Para borceguetes, polsinas y correaje del Ejército, artículos de viaje y guarnicionería, encuadernadores	450 >	24'24 >	1'10	2'65
H. A. 8 ..	Carretes de hilo suavizado, para telas finas, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	Para tapicería, cortinajes, colchonería y ojales de camisería	450 >	17'20 >	0'70	1'85
H. A. 9 ..	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, número 30, blanco y crudo	Para bordar a máquina	10 gms.	8'46 dec.	0'30	1'10
H. A. 10 ..	Carretes de hilo dos cabos, doble mercerizado, número 40, blanco y crudo	> > >	10 >	9'56 >	0'34	1'25
H. A. 11 ..	Idem idem, número 50, blanco y crudo	> > >	10 >	10'67 >	0'39	1'40
H. A. 12 ..	Idem idem, número 50, negro y color	> > >	10 >	12'09 >	0'38	1'55
H. A. 13 ..	Idem idem, número 60, blanco y crudo	> > >	10 >	12'46 >	0'44	1'60
H. A. 14 ..	Idem idem, número 50, blanco, negro y colores ..	> > >	136 mts.	4'41 >	0'10	0'55
H. A. 15 ..	Tubos de algodón sedalina, números 10, 20 y 30, blanco, negro y colores	Confección de encajes y puntillas, uso general doméstico, coser, sastrería, modistería, vestuario Ejército, gorras, boinas y sombreros de fieltro y paja	450 >	16'28 doc.	0'47	1'75
H. A. 16 ..	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	135 >	6'16 >	0'14	0'65
H. A. 17 ..	Idem Idem números 40,60	Idem Idem Idem	450 >	12'32 >	0'47	1'35
H. A. 18 ..	Idem Idem números 40,60	Idem Idem Idem	135 >	4'41 >	0'14	0'30
H. A. 19 ..	Idem Idem números 30,60	Idem Idem Idem	37 >	1'79 >	0'03	0'20
H. A. 20 ..	Ovillos de hilo para crochet 6pc., números 40 a 70, blanco, crudo y colores	Confección de tapetes, guantes de punto y toda la gama de labores de ganchillos	20 gms.	16'88 >	0'70	2'20
H. A. 21 ..	Idem Idem números 80 a 100	Idem Idem Idem	20 >	19'08 >	2'80	2'50
H. A. 22 ..	Idem Idem para crochet 3pc., números 5 al 120, blanco, negro y colores	Para sostenes y adornos para ropa interior de señora	20 >	11'40 >	0'42	1'50
H. A. 23 ..	Ovillo de hilo pulido o aprestado a 2pc., número 28, blanco y negro	Para coser a mano en zonas rurales	33,4 gms.	17'61-120 ovs.	0'86	0'20
H. A. 24 ..	Ovillos de hilo 3pc., peinado, números 30,100 blanco, negro y colores	Ojales labores	35,50 mts.	3'54 24 >	0'13	0'20
H. A. 25 ..	Ovillos de hilo 2pc., peinado, números 20 a 70 ..	Idem idem	30,50 mts.	3'54-24 >	0'14	0'20
H. A. 26 ..	Ovillos de hilo semi-seda, número 12, blanco, negro y colores	De empleo en toda clase de labores femeninas ..	4 gms.	7'03-24 >	0'18	0'40
H. A. 27 ..	Idem de algodón perlé, números 5 al 12, dos cabos, blanco, negro y colores	De empleo en toda clase de labores femeninas, cosido de guantes de piel, a mano y marroquinería y corsetería	12 >	8'09-10 >	0'23	1'65
H. A. 28 ..	Ovillos de hilo mercerizado a dos cabos, para aprendizaje de labores, números 30,100, blanco y negro	Para labores niña, aprendizaje e infinidad de labores, usos clases modestas	35,50 mts.	4'69 32 >	0'15	0'20
H. A. 29 ..	Idem idem idem, número 50, en colores	Idem idem idem	según n.º			
H. A. 30 ..	Idem idem, a 4 cabos mercerizado y vaporizado, número 12, blanco, negro y colores	Para ciertos tipos de vestido de niño, jerseys	40 mts.	5'88 32 >	0'15	0'25
H. A. 31 ..	Ovillos de algodón para zurcir, número 50, a 2 cabos, blanco, negro y colores	Para zurcir medias finas de señora y ropa de casa en telas finas	50 gms.	8'97-4 >	0'29	2'90
H. A. 32 ..	Ovillos de algodón para zurcir, números 18 a 25 blanco, negro y colores	Zurcido calcetines caballero, medias algodón y ropas corrientes	3 >	2'57 10 >	0'08	0'35
H. A. 33 ..	Ovillos de algodón para zurcir, números 2 y 5, a 2 cabos, blanco, negro y colores	Zurcido de calcetines y medias gruesas de gente de campo	4 >	2'66 12 >	0'08	0'30
H. A. 34 ..	Madejas hilo perlé, números 3,8, a 2 cabos, blanco y crudo	Para bordados de malla, labores de Lagartera, medias y calcetines con máquina rectilínea casera ..	35 >	3'68 20 >	0'07	0'25
H. A. 35 ..	Madejas hilo perlé, negro y colores	Idem Idem Idem	50 >	27'13 dec.	0'96	3'50
H. A. 36 ..	> > > números 12,20, blanco y crudo	Idem Idem Idem	50 >	34'13 >	0'93	4'40
H. A. 37 ..	Madeja hilo perlé, negro, colores	Idem Idem Idem	50 >	31'92 >	1'12	4'15
H. A. 38 ..	Hilo de algodón para bordar a mano, a 4 cabos, número 1,12, blanco, y 16,50, blanco, negro y colores	Idem Idem Idem	50 >	39'23 >	1'06	5'05
H. A. 39 ..	Algodón para bordar a 12 cabos, número 25 blanco	Para bordar a mano	30,40 mts.	3'81 dec.	0'08	0'40
H. A. 40 ..	Idem idem idem, negro y colores	Bordados de adorno, modistería	8 >	3'54 24 m.	0'09	0'20
H. A. 41 ..	Madejas de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, blanco	Idem Idem Idem	8 >	4'41-24 >	0'09	0'25
		Para medias, clases económicas, a mano y a máquina rectilínea casera	50 >	21'29 20 >	0'97	1'40



Tipos	Denominación del artículo	CLASE	Longitud o peso	Precio venta en fábrica Pesetas	Usos y consumos Pesetas	P. V. P. por unidad Pesetas
H. A. 42	Madejas de algodón, clases económicas, de 2 a 8 cabos, negro y colores	Para medias, clases económicas, a mano y a máquina rectilínea casera				
H. A. 43	Madejas de algodón torcido a la inglesa, números 5 y 6, a 3 cabos, blanco	Para relleno de bordados	50 gms	24'97 20	0'92	1'65
H. A. 44	Madejas de algodón, números 6 y 8, mercerizado 3 cabos	Para fombas y tapices de artesanía, remendar, s que río y atado de embutidos	10	22'01-100	0'92	0'30
H. A. 45	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, número 30, blanco	Para hilvanar tejidos suaves	Kilo	17'61-20	0'89	1'15
H. A. 46	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, número 60, blanco	Para camisería, p jemas, tr bajos domésticos a des-tajo		37'44-20 hov.	2'19	2'45
H. A. 47	Bobina de algodón mercerizado para hilvanar, 2 cabos, número 60, negro	Idem		45'49 20	2'67	3'00
H. A. 48	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos número 30, rosette	Idem		46'96-20	2'54	3'10
H. A. 49	Bobinas algodón aprestado para hilvanar, 2 cabos número 30, blanco	Para hilvanar, confecciones en tejidos ordinarios.		19'09 20	1'13	1'25
		Idem		22'03 20	1'21	1'45

Segundo.—Queda modificado el artículo segundo de la Orden mencionada, en el punto anterior, en cuanto se refiere a hilos de coser, en la siguiente forma:

El marcado de las hilaturas que como «Tipos Técnicamente Únicos» vayan directamente al comercio, se hará en la forma habitual, pero haciendo resaltar el título de «Tipo Único» H. A. 1, etc. Los hilos de coser, incluso los de zurcir, se enrollarán, a ser posible, sobre carretes de madera, grabándose a presión en una de las valonas las abreviaturas «T. U. número...» y «P. v. p. ... pesetas», así como su longitud.

Los artículos de paquetería en madeja, como toda clase de madejas de hilos de coser, zurcir, etc., cuyo precio sea superior a una peseta por unidad, deberá marcarse el precio de venta al público en la etiqueta que normalmente abraza la madeja, así como su peso.

El precio de venta al público y el peso, se marcarán también por impresión en un precinto; este precinto

deberá sujetar un hilo que, cosido a la feja-etiqueta de la madeja y a varios hilos de la misma, impida la utilización de la madeja, sin romper dicho precinto.

Los ovillos de precio superior a una peseta de venta al público, se marcará en forma análoga a la indicada para las madejas, y el precinto deberá sujetar un hilo, que, cosido a varios hilos del ovillo, impida la utilización del mismo, sin antes romper dicho precinto.

En el precinto citado en los dos casos anteriores, se consignarán además las expresiones abreviadas, del tipo a que corresponda, como se indica para los carretes.

En los tubos y bobinas de precio superior a una peseta por unidad, se marcará el precio de venta al público, y la denominación abreviada del tipo a que corresponda, en uno de los extremos del cubretavo en donde se enrolla el hilo, procurando que dicha impresión no quede en modo alguno tapada por el hilo al enrollarse y tomando la precaución de

que el papel en que se haya efectuado la citada impresión, quede cubierto, en un espacio de dos centímetros, como mínimo, por el hilo en su enrollamiento. En las bobinas figurará además, en el otro extremo del tubo, el número de metros que contiene y el peso.

En todos los artículos anteriormente aludidos, y cuyo precio sea inferior a una peseta por unidad, los fabricantes industriales marcarán el precio de venta al público y su longitud en la forma antes indicada, pero únicamente en aquellos que consideren necesarios, para que sirvan de «muestra tipo» en los distintos establecimientos comerciales a que suministren.

Ningún establecimiento comercial podrá tener en existencia ni vender al público estos hilos de precios inferior a una peseta, si no posee, por lo menos, dos «muestras tipos» de cada una de las clases en existencias; las que estarán en todo momento a disposición del público para su cotejo.

Tercero.—Los fabricantes de hilos de coser, zurcir y demás labores destinados a usos industriales, se atenderán para su fabricación y suministro a lo dispuesto en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 10 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el que se regula la fabricación de tejidos para usos industriales.

En cuanto al marcado de estos hilos, deberá realizarse en la forma anteriormente expuesta, sin más que sustituir el precio de venta al público por el de venta en fábrica y el título de «Tipo Único (H. A. 1, etcétera)», por el nombre del fabricante y el número del escandallo correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de Febrero de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmos. Sres.....

Administración de Rentas Públicas
— — —
NEGOCIADO DE USOS Y CONSUMOS
Sección Transportes
Circular

La orden Ministerial de 9 de Abril de 1941 (B. O. del 11) acordó reducir la facultad de acogerse al régimen de Concierto, a las siguientes empresas:

- a) Aquellas que explotan líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a cincuenta kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga capacidad no superior a veinte asientos, excluido el de conductor y cobrador.
- b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan viajes fuera de las poblaciones.
- c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.
- d) Las empresas de autobuses o automóviles de línea, ferrocarriles o tranvías, cuando el precio del billete del viajero en todo el recorrido de la línea no exceda de 1'25 pesetas.
- e) Los propietarios de un solo vehículo autorizado para el transporte de mercancías con carga inferior a cuatro toneladas y que no tengan el carácter de Agencias de Transportes.

En consecuencia, esta Delegación de Hacienda invita a todas las Em-

presas comprendidas en los apartados anteriores a solicitar el oportuno concierto para el pago del Impuesto de Transportes dentro del plazo de un mes, o sea hasta el 15 del próximo mes de Marzo, pasado el cual a los que no lo hubieren efectuado se les liquidará el impuesto en la forma que prescriben las disposiciones reglamentarias, para aquellos que estando facultados para esta forma de pago rehusen el Concierto.

Los Conciertos que soliciten las empresas comprendidas en los apartados a), b) y e) de la norma primera se celebrarán por todo el año actual como igualmente los comprendidos en los apartados c) y d).

La base para los conciertos llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas, será el número de viajes y el precio del billete que consta en la autorización de Obras Públicas, contándose el total de los asientos para la ida y vuelta con exclusión de los correspondientes al conductor y cobrador, para lo cual se unirá a la solicitud de Concierto copia certificada de la autorización concedida por la Jefatura de Obras Públicas. En los demás casos, la base de los conciertos será la recaudación obtenida el año anterior, siempre que las empresas lleven los libros que preceptúan las disposiciones vigentes. En caso contrario la liquidación se hará por aforo, teniendo presente los datos que consten en la autorización solicitada de Obras Públicas, y cuantos por otro medio pueda proporcionarse la Administración.

Se les advierte a los interesados que esta Delegación, con arreglo a las disposiciones vigentes podrá en los casos previstos en la misma concertar el pago del Impuesto, y, que por consiguiente, es una facultad y no una obligación para la Administración esta forma de pago, por lo cual no se aceptarán en ningún caso, como base para los conciertos, datos que racionalmente no puedan admitirse, sobre todo cuando den lugar a recaudaciones que no basten a cubrir el mínimo de gastos previstos indispensables para el normal desenvolvimiento de la industria, cuando la Administración no pueda aceptar esos datos devolverá a los interesados las declaraciones con el fin de que las rectifiquen, haciéndoles ver las razones que impiden la admisión de dichos datos, y advirtiéndoles que si no rectificasen sus declaraciones en el plazo que se les señale, les será liquidado el impuesto como para estos casos determina la Orden de 9 de Abril de 1941.

Lo que se publica para conocimiento y más exacto cumplimiento de los contribuyentes a que afecta esta Orden.

Cáceres, 12 de Febrero de 1943.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.—V.º B.º,
El Delegado de Hacienda, (ilegible).
529

Delegación de Hacienda

EDICTO

Dña Pilar Lozano Lozano, funcionaria de esta Delegación de Hacienda, Comisionada nombrada por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Cañamero, para el año 1941, hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros haciéndose saber a estos últimos, a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer son las siguientes:

- Nombres y apellidos, vecindad y cuotas
- Abril Calle, Alfonso, Logrosán, 7'52 pesetas.
- Abril Trejo Ramón y Diego, Idem, 11'58.
- Blanco Prieto Tomás, Campo Lugar, 88.



Calle Bustamante, Eduardo, idem, 8'37.
 Calle Bustamante, Nicasio, idem, 1'56.
 Calle Trejo, Ana, idem, 11'58.
 Calle Zarzo, Manuel, Logrosán, 26'72.
 Calle Zarzo, Paula, idem, 23'64.
 Calle Zarzo, Paula y Manuel, idem, 1'76.
 Canelada Perdigón, Primo, idem, 44.
 Canelada Perdigón, Vicenie, idem, 1'05.
 Casco Martínez de Irujo, Pedro, 5'79.
 Cercas Jiménez, José y Vicente Canelada, Berzocana y Logrosán, 30.
 Delgado, Domingo, (herederos), Casas de Don Pedro, 1'69.
 Díaz Herrero, Nicolás, 44.
 Díaz Sánchez, José, Berzocana, 4'95.
 Durán Pulido, José, América, 2'44.
 Frochoso, Antonio, Logrosán, 1'69.
 Gil Jiménez, José, idem, 1'42.
 Moreno Calzado, Ana y otra, idem, 166'75.
 Moreno Prieto, Ildefonso, Trujillo, 350 02.
 Navarro Cano, Ana Josefa, idem, 347'86.
 Peña Peña, José, idem, 4'13.
 Romana Marqués de la, Madrid, 2.348'41.
 Ropero Cea, Emilio, América, 68.
 Torres Trejo, José, idem, 1'15.
 Trejo García, Faustino, Logrosán, 12 86.
 Trejo García, Luis, idem, 11'58.
 Trejo García, Manuel, idem, 12'28.
 Velardo Peinado, Santos, idem, 4'65.
 Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber esta Comisionada que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas se le interen a los contribuyentes incluidos en el Reparto, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbra del Estado.
 Cáceres, 8 de Febrero de 1943.—
 Pilar Lozano.

510

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, residente en idem, se ha solicitado con fecha 15 de Enero de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «San Anselmo», sitas en el paraje llamado Tapada de la Mancha, término de Valencia de Alcántara, número 6.648, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa de don Santiago Hormigo, se medirán 200 metros al N., donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.200 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 200 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 1.200 metros al O., sobre el punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Igualmente hago saber que por

decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—
 El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

447

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, residente en idem, de profesión Veterinario, se ha solicitado con fecha 15 Enero de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras, con el nombre de «Santa Laureana», sitas en el paraje llamado Chevarria, término de Valencia de Alcántara, número 6.649, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa de Juan Tavares Fernández, desde dicho punto se medirán 200 metros con dirección S., fijándose la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.ª, 1.200 metros al SE; de la 2.ª a la 3.ª, 200 metros al NE., y de la 3.ª a la 4.ª, 1.200 metros al NO., sobre el punto de partida; quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—
 El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

448

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Román Sánchez, de treinta y cinco años de edad, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 18 de Enero de 1943, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «El Triunfo», sitas en el paraje llamado La Cerca de Arriba, término de Villamiel de Trevejo, número 6 650, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «La Unión», registro minero número 6.529. De primera al S., 500 metros, donde se colocará la primera estaca; de primera a segunda al O., 600 metros, donde se colocará la segunda estaca; de segunda a tercera al S., 400 metros, colocándose la tercera estaca; de tercera a cuarta al S., 400 metros; siguiendo la línea

del límite Oeste de la mina «La Unión», colocándose la quinta estaca; de quinta a sexta al E., 300 metros, siguiendo la línea Sur de la mina «La Unión», colocándose la sexta estaca; quedando cerrado el perímetro de las cuarentas pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Villamiel de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 27 de Enero de 1943.—
 El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

449

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Ramón Díaz Mora, vecino de Perales del Puerto, residente en idem, de profesión Médico, se ha solicitado con fecha 18 de Enero de 1943, la propiedad de doce pertenencias mineras con el nombre de «Mina Luz», sitas en el paraje llamado Los Chafarilitos, término de San Martín de Trevejo, número 6 651, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el centro de las excavación practicada en el castañar que en dicho sitio posee la vecina de San Martín de Trevejo, doña Flaviana Piñero Obregón, a partir del cual, se medirán con rumbo al E., 200 metros y se pondrá la primera estaca; de primera a segunda, 150 metros al S.; de segunda a tercera al O., 400 metros; de tercera a cuarta al N., 300 metros; de cuarta a quinta al E., 400 metros, y de quinta a primera, 150 metros al S.; cerrando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de San Martín de Trevejo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 29 de Enero de 1943.—
 El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

450

Distrito Forestal

Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 23 del presente.

Productos que se subastan, veintidós estércos de leña de encina y quezigo.

Origen de los mismos, finca «Reya de la dehesa», del término de Majadas.

Tasación, ciento cincuenta pesetas.

Depositarlo, don Vicente Timón Avila.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 11 de Febrero de 1943.—
 El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(29'40 pts.)

521

Alcaldías

ZORITA

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de Enero del actual, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a los arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcohólicas y pesas y medidas, bajo los tipos de SEIS MIL, DOS MIL Y CINCO MIL QUINIENTAS PESETAS, respectivamente.

La subasta tendrá lugar a los diez días hábiles de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones y ordenanzas municipales, que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

La duración de este contrato, será de un año a contar desde la adjudicación definitiva de dicha subasta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, no admitiéndose ninguna que no cubra dichos tipos por el tiempo indicado, siendo preciso para licitar, depositar en las arcas municipales el cinco por ciento del tipo señalado como fianza provisional, devolviéndose en el acto aquéllos que no le sean adjudicados.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, reservándose se el Ayuntamiento, el derecho de que si no fuera adjudicado los tres remates, desachará las demás proposiciones, debiendo hacerse una para cada arbitrio.

Modelo de proposición

Don
 vecino de provincia de según cédula personal número habita en calle de bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los arbitrios de se comprometo al arriendo del citado, por la cantidad de
 (en letra).

Zorita a 10 de Febrero de 1943.—
 El Alcalde, J. González Gil.

(57'20 psts.)

527